///nos Aires, 6 de abril de 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la presente **causa n° 2.355** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, caratulada **"MICELI, Felisa Josefina s/inf. art. 277 -inc. 2° en función del inc. 1°, ap. "c", agravado por el inc. 3°, ap. "d"- en concurso real con el art. 255, ambos del C. P."**, seguida contra **Felisa Josefina MICELI** (de nacionalidad argentina, titular del D. N. I. nº 10.325.086, nacida el 26 de septiembre de 1952 en Luján, Provincia de Buenos Aires, hija de Orlando y de María Delia TUST, de estado civil divorciada, con domicilio en la calle Amenabar 3975 de esta ciudad, con legajo de antecedentes de la Policía Federal Argentina C.I. nº 7.004.566 y trámite ante el Registro Nacional de Reincidencia nº 2688100); en la que actuara como representante del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General, Dr. Juan P. **GARCÍA ELORRIO**, y en la que asistiera técnicamente a la encausada los Dres. Eduardo M. **BONINO MÉNDEZ** y Sergio Bernardo **SCHEDROVITZKY**; de conformidad con lo prescripto por los artículos 398 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal, por unanimidad;

RESUELVE:

I- IMPONER a **Felisa Josefina MICELI,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE SEIS AÑOS y COSTAS** con motivo de la declaración de responsabilidad decretada a su respecto el 18 de julio de 2014 por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal (artículos 26, 29 -inciso 3°-, 45, 55, 255, primer párrafo, 277 –incisos 1º, apartado "c" y 3º -apartado "d"- y 279 –inciso 3º- del Código Penal de la Nación; y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

II- SUPEDITAR la condicionalidad de la pena de prisión impuesta a **MICELI,** al estricto

cumplimiento, por el término de **TRES AÑOS**, de la regla de conducta prevista en el artículo 27 bis -inciso 1°- del Código Penal, en cuyo mérito deberán fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.

III- DISPONER, firme que se encuentre la presente, el **DECOMISO DEL DINERO QUE FUERA OBJETO DE ESTE JUICIO**, por el cual se la consideró responsable en el mencionado fallo, y que consiste en la suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), a cuyos efectos se le impone a la condenada su depósito a la orden de este Tribunal, bajo apercibimiento de hacerse efectivo a través de la ejecución del bien inmueble embargado (artículo 23 del Código Penal de la Nación – Ley 25.815).

IV- TENER PRESENTE las reservas de casación y del caso federal que fueran formuladas por la defensa.

V- DIFERIR la regulación de honorarios de los señores defensores, Dres. Eduardo Miguel Bonino Méndez y Sergio Bernardo Schedrovitzky, por sus respectivas actuaciones en este proceso, hasta tanto se de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2° -inciso “b”- de la ley 17.250 y 51 -inciso ”d”- de la ley 23.187.

VI- DISPONER por Secretaría, firme que sea la presente, de la documentación secuestrada en las presentes actuaciones.

VII- PRACTICAR por Secretaría**,** firme que se encuentre la presente, el cómputo de vencimiento de la pena de inhabilitación y de caducidad registral de la condena; oportunidad en que se notificará a las partes (artículo 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII- DESIGNAR, una vez firme, al Juez de Ejecución que intervendrá en las presentes actuaciones (artículos 490 del Código Procesal Penal de la Nación y artículo 11 de la ley 26.371).

Regístrese, comuníquese, previa lectura integral de esta sentencia en la audiencia convocada al efecto para el día 13 de abril del año en curso a las 15 hs. y, oportunamente, archívese.- ///////

Fecha de firma: 06/04/2015
Firmado por: OSCAR RICARDO AMIRANTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA

//////////

OSCAR RICARDO AMIRANTE
JUEZ DE CAMARA

ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG
JUEZ DE CAMARA

PABLO GUSTAVO LAUFER
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 06/04/2015
Firmado por: OSCAR RICARDO AMIRANTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA